Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1773 (21/04/16)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE **NIF**	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 26.4 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

La persona física consultante adquirió un bien y lo importó abonando la cuota del IGIC devengada a la importación. Con posterioridad a la importación, la empresa vendedora concede un descuento modificando la base imponible de la entrega, emitiendo una factura rectificativa y devolviendo a la persona física consultante el importe del descuento.

Se consulta si dicho descuento incide en la base imponible de la importación del bien y cabe la devolución de parte de la cuota del IGIC devengada a la importación.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Los descuentos concedidos con posterioridad al devengo de la importación no tienen ninguna incidencia en la base imponible de la importación.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 66 38 / FAX (922) 47 60 00

Visto el escrito presentado por , con NIF y domicilio a efectos de notificaciones en , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con la letra q) de la Disposición adicional segunda del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, añadida por el apartado Dos de la Disposición final cuarta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La persona física consultante adquirió un bien y lo importó abonando la cuota del IGIC devengada a la importación. Con posterioridad a la importación, la empresa vendedora concede un descuento modificando la base imponible de la entrega, emitiendo una factura rectificativa y devolviendo a la persona física consultante el importe del descuento.

Se consulta si dicho descuento incide en la base imponible de la importación del bien y cabe la devolución de parte de la cuota del IGIC devengada a la importación.

SEGUNDO.- El artículo 26 de la Ley 20/1991, regulador de las reglas especiales de la base imponible en las importaciones, dispone en su número 4:

> "*4. El momento a que habrá de referirse la determinación de la base imponible o de los componentes de la misma será el del devengo del Impuesto.*"

Habiéndose producido de forma definitiva la importación, no contempla la normativa de la base imponible en las importaciones de bienes ningún supuesto de modificación de la misma por circunstancias acaecidas con posterioridad al devengo de la importación. En el supuesto objeto de consulta, el descuento ha tenido lugar con posterioridad al devengo de la importación por lo que no cabe modificar la base imponible.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que los descuentos concedidos con posterioridad al devengo de la importación no tienen ninguna incidencia en la base imponible de la importación.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de abril de 2016

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo